



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: C.J.P. Enterprise S.A.S. en Liquidación  
Ejecutada: Rentería y Cía. S.C.A., Martha Patricia Noriega y Cleobulo Rentería  
Radicación: 73-449-31-03-002-2017-00024-00

1.1. La apoderada judicial de la parte demandante pidió que no se realice el remate del inmueble distinguido con la matrícula número 366-21987 en razón a que *“en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 3 de junio de 2021, realizada por la Inspección de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá (Tol.), se citaron los linderos de manera diferente a los que obran en la escritura Pública No. 1952 de fecha 25 de julio de 2007 otorgada ante la Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C., situación que hace inferir que al parecer se secuestró un lote diferente, lo que haría inviable rematar dicho inmueble”*.

Revisada la diligencia de secuestro, llevada a cabo el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) por la Inspectora de Policía del municipio de Carmen de Apicalá, en el momento de identificar el lote tres (3) de la manzana Ñ etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol, distinguido con matrícula número 366-21987, se alinderó de la siguiente manera *“Por el norte: en extensión de treinta (30) metros cuadrados colinda con el lote No. dos (2) de la misma manzana Ñ, por el oriente: en extensión de veinte (20) metros cuadrados colinda con el lote No. 4 de la misma manzana Ñ; por el sur: en extensión de treinta (30) metros, colinda con el lote No. 5 de la misma manzana Ñ con la vía vehicular de por medio, por el occidente: en extensión de treinta (20) <sic> metros colinda con vía vehicular de la misma urbanización y encierra los linderos”*<sup>1</sup>. Alinderación que ha sido insertada en el listado de remate<sup>2</sup>.

La alinderación correcta del mencionado lote a rematar, lote 3 de la manzana Ñ Etapa II, es la que se extrae de la escritura pública número 1952 de 25 de julio de 2007 de la notaría 25 de Bogotá y de la cual se extrae:



Vereda Torca, Municipio del Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima y el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** en extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana “Ñ”;  
• **ORIENTE:** en extensión de treinta metros (30.00 mts), linda con la vía vehicular; **SUR:** en extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con la vía vehicular; **OCCIDENTE:** en extensión de treinta metros (30.00 mts), linda con el lote número dos (2) de la misma manzana “Ñ” y encierra. **AREA DEL LOTE: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M²).** Matrícula Inmobiliaria 366-0021-987

<sup>1</sup> Página 66 del archivo “01. Devolución\_Despacho\_Comisorio” de la carpeta “C04Despacho Comisorio” del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo “093MemorialAvisoDeRemate” de la carpeta “C01Principal” del expediente digital.

Realizando la comparación de la alinderación correcta del mencionado predio, con la llevada a cabo por la Inspectoría de Policía de Carmen de Apicalá se concluye que no coincide y muestra modificaciones ostensibles en la medida de su metraje y colindancias, por lo que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante respecto a que se ha secuestrado otro inmueble al realmente embargado, circunstancia que eventualmente puede generar irregularidad en el remate del bien y su posterior entrega razón por la cual debe tomarse como medida de saneamiento la realización de la diligencia de secuestro de ese bien.

1.2. También reprochó la apoderada judicial de la parte ejecutante la actuación del secuestre Reinaldo Romero Ortega, quien no ha rendido cuentas de su gestión y consignó la suma de \$2'900.000 para realizar postura en la diligencia de remate, circunstancia que le permite deducir *“interés en adquirir un bien que administra y por cuya labor ha percibido honorarios”* de dicho auxiliar de la justicia.

Según el numeral 6 del artículo 48 del Código General del Proceso no se podrá designar como secuestre *“a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*, de allí que para secuestrar de manera adecuada el mencionado lote tres (3) de la manzana Ñ etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol se designará a un secuestre diferente de Reinaldo Romero Ortega, además, se le relevará de la condición de secuestre del lote tres (3) de la manzana K etapa II según lo establece el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso al no haber rendido informe mensual de su gestión.

Igualmente, en cumplimiento del deber descrito en el numeral 25 del artículo 38 del Código General Disciplinario, se ordenará remitir copia, del acta de la diligencia de secuestro<sup>3</sup> y de la solicitud de devolución de la suma depositada para hacer postura en la diligencia de remate<sup>4</sup>, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

## II. Resuelve:

2.1. Aclarar que la diligencia de remate programada para el día 26 de abril de 2023 no se realizó por ausencia de la respectiva publicación y por el error contenido en la diligencia de secuestro del lote tres (3) de la manzana Ñ etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol, antes advertidas.

2.2. Aclarar que queda desafectado de la medida cautelar de secuestro el lote alinderado de la siguiente manera: *“Por el norte: en extensión de treinta (30) metros cuadrados colinda con el lote No. dos (2) de la misma manzana Ñ, por el oriente: en extensión de veinte (20) metros cuadrados colinda con el lote No. 4 de la misma manzana Ñ; por el sur: en extensión de treinta (30) metros, colinda con el lote No. 5 de la misma manzana Ñ con la vía vehicular de por medio, por el occidente: en extensión de treinta (20) <sic> metros colinda con vía vehicular de la misma urbanización y encierra los linderos”* que erróneamente se indicó que se trataba como *“lote 03 manzana Ñ etapa II”*.

<sup>3</sup> Archivo “01. Devolución\_Despacho\_Comisorio” de la carpeta “C04Despacho Comisorio” del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo “088SolicitudDevolucionPosturaRemate” de la carpeta “C01Principal” del expediente digital.

2.3. Ordenar el secuestro del lote tres (3) de la manzana Ñ etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol ubicada en la vereda Torca del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima cuyos linderos según la escritura pública número 1952 de 25 de julio de 2007 de la notaría 25 de Bogotá D.C. son los siguientes: “*Norte: en extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana Ñ; oriente: en extensión de treinta metros (30.00 mts), linda con la vía vehicular; sur: en extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con la vía vehicular; occidente: en extensión de treinta metros (30.00 mts), linda con el lote número dos (2) de la misma manzana Ñ y encierra. Área del lote: seiscientos metros cuadrados (600.00 m<sup>2</sup>)*”.

2.4. Comisionar con amplias facultades a la Inspección Municipal de Policía de Carmen de Apicalá para que realice la diligencia de secuestro del lote tres (3) de la manzana Ñ etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol ubicada en la vereda Torca del municipio de Carmen de Apicalá - Tolima, cuyos linderos según la escritura pública número 1952 de 25 de julio de 2007 de la notaría 25 de Bogotá D.C. son los siguientes: “*Norte: en extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con el lote número cuatro (4) de la misma manzana Ñ; oriente: en extensión de treinta metros (30.00 mts), linda con la vía vehicular; sur: en extensión de veinte metros (20.00 mts), linda con la vía vehicular; occidente: en extensión de treinta metros (30.00 mts), linda con el lote número dos (2) de la misma manzana Ñ y encierra. Área del lote: seiscientos metros cuadrados (600.00 m<sup>2</sup>)*”.

2.5. Designar como secuestre para la realización de dicha diligencia de secuestro a la sociedad ADS Consulting S.A.S., representada legalmente por Philip Steven Rodríguez Riascos, entidad que podrá ser enterada de dicha designación al correo electrónico [info@adsfincaraiz.com](mailto:info@adsfincaraiz.com) o a los teléfonos: 3176787112 y 3185902158. Este auxiliar de la justicia no podrá ser relevado por la autoridad comisionada.

2.6. Releva a Reinaldo Romero Ortega de la función de secuestre del lote tres (3) de la manzana K etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol ubicada en la vereda Torca del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, según lo establecen el inciso final del artículo 51 y el artículo 49 del Código General del Proceso, al no haber rendido informe mensual de su gestión.

2.7. Designar como secuestre del lote tres (3) de la manzana K etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol ubicada en la vereda Torca del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a la sociedad ADS Consulting S.A.S., representada legalmente por Philip Steven Rodríguez Riascos.

2.8. Ordenar a Reinaldo Romero Ortega que haga entrega del lote tres (3) de la manzana K etapa II de la Unidad Campestre Valle de Guatimbol ubicada en la vereda Torca del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, al Representante Legal de la sociedad ADS Consulting S.A.S. dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión. Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión a los mencionados auxiliares de la justicia.

2.9. Ordenar remitir copia, del acta de la diligencia de secuestro<sup>5</sup> y de la solicitud de devolución de la suma depositada para hacer postura en la

---

<sup>5</sup> Archivo “01. Devolución\_Despacho\_Comisorio” de la carpeta “C04Despacho Comisorio” del expediente digital.

diligencia de remate<sup>6</sup>, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima para lo de su competencia, respecto de la actuación del secuestre Reinaldo Romero Ortega.

2.10. Ordenar devolver a William Dario Díaz Cardozo, titular de la cédula de ciudadanía número 79.109.870 la suma de \$4'313.000 contenida en los depósitos judiciales números 466400000114410 por valor de \$2'820.000 y 466400000114411 por valor de \$1'493.000. Lo anterior en razón a que la diligencia de remate no se realizó.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

---

<sup>6</sup> Archivo "088SolicitudDevolucionPosturaRemate" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**José Luis Gualacó Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f512c4e0a0ad48677c9aa683b58ad04d252c47bb5dde3b92d974a75303eb9**

Documento generado en 27/04/2023 11:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**